



***ESTATUTOS DE LA
“FUNDACION PRODICCO”***



INDICE

CAPITULO I.- DE LA FUNDACION

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza

Artículo 2.- Nacionalidad y domicilio

Artículo 3.- Régimen jurídico

Artículo 4.- Capacidad

Artículo 5.- Ámbito personal y territorial

CAPITULO II.- FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 6.- Fines Fundacionales

Artículo 7.- Actividades específicas

Artículo 8.- Criterios y líneas de actuación

Artículo 9.- Beneficiarios

Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos

CAPITULO III.- DEL REGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 11.- Dotación de la Fundación

Artículo 12.- Patrimonio Fundacional

Artículo 13.- Financiación

Artículo 14.- Actividades mercantiles e industriales

Artículo 15.- Fiscalidad

Artículo 16.- Régimen financiero

CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO Y GESTION DE LA FUNDACION

Artículo 17.- Órganos

SECCION I.- DEL PATRONATO

Artículo 18.- Naturaleza

Artículo 19.- Composición

Artículo 20.- Designación y nombramiento de Patronos

Artículo 21.- Aceptación del cargo de Patrono

Artículo 22.- Sustitución y cese de Patronos
Artículo 23.- Carácter del cargo de Patrono
Artículo 24.- Atribuciones al Patronato
Artículo 25.- Obligaciones del Patronato
Artículo 26.- Delegaciones y apoderamientos
Artículo 27.- Cargos del Patronato
Artículo 28.- El Presidente
Artículo 29.- El Vicepresidente Ejecutivo y los demás Vicepresidentes
Artículo 30.- El Secretario
Artículo 31.- El Tesorero
Artículo 32.- Organización y Funcionamiento

SECCION II.- ORGANOS DE GESTION

Artículo 33.- Disposiciones Generales
Artículo 34.- Del Vicepresidente Ejecutivo
Artículo 35.- Medios

CAPITULO V.- DE LA MODIFICACION Y EXTINCION

Artículo 36.- Modificaciones estatutarias
Artículo 37.- Fusiones
Artículo 38.- Extinción
Artículo 39.- Destino de los bienes

CAPÍTULO I. - DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza.

1.1.- La Fundación PRODICCO (en adelante la Fundación) es una entidad privada de naturaleza fundacional sin ánimo de lucro, constituida mediante acuerdo en una Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de marzo de 2010, constituida en la sede de la Asociación de Padres en Pro de Discapacitados de Coín y su Comarca, por razones de solidaridad social con las personas discapacitadas y mayores de conformidad con la Escritura Fundacional y los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radica en Málaga, calle Camino de la Térmica, 4 – 6º - A y código postal 29004.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio en asamblea del Patronato, bastando certificación del acta de dicha modificación y mediante la oportuna e inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

El Patronato podrá crear delegaciones de la Fundación en otras ciudades del Estado Español para mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- Régimen jurídico

3.1. - La Fundación se rige por la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, sus normas de desarrollo y demás normativa aplicable; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura de constitución; por los presentes Estatutos, así como por las disposiciones vigentes en la materia.

3.2. - El Patronato y los órganos de gestión, dentro de sus competencias, podrán dictar normas y disposiciones para la gestión de su labor.

Artículo 4. - Capacidad

4.1. - La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar desde su inscripción en el Registro de Fundaciones, y por tanto con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y de

contratos; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y Organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, provincia, municipio y demás Corporaciones o Entidades, incluso internacionales, en particular de la Unión Europea.

4.2. - El Fundador no contraerá compromiso, obligación o responsabilidad alguna, ni principal ni subsidiaria, respecto de las actuaciones y cualquier consecuencia de ellas derivadas de la Fundación.

Artículo 5. - Ámbito personal y territorial

5.1. - El ámbito personal de actuación de la Fundación se circunscribe a las personas afectadas de discapacidad física, psíquica, sensorial o mental, según se define en la legislación vigente, y en los términos establecidos en los presentes Estatutos, así como a personas mayores de 60 años con o sin discapacidad en el ámbito Geriátrico y Asistencial.

5.2. - La Fundación desarrollará sus actuaciones en todo el territorio del Estado, sin perjuicio de su participación o cooperación con entidades u organismos internacionales, públicos o privados, dependientes de Gobiernos extranjeros o no gubernamentales.

5.3 – La Fundación desarrollará su labor con los colectivos antes mencionados de manera independiente o en centros de acogida concertados o no, pertenecientes a otras instituciones y organismos con los que llegará a acuerdos.

CAPÍTULO II. - FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 6.- Fines Fundacionales

El objeto o fin principal de la Fundación es la realización de forma directa o concertada de programas de integración social y prestaciones sociales para personas con discapacidad física, psíquica, sensorial o mental, destacando prioritariamente la formación y el empleo, así como la accesibilidad y la superación de barreras de cualquier clase, e igualmente para personas mayores.

Artículo 7.- Actividades específicas

El cumplimiento de los fines de la Fundación se desarrollará mediante alguna de las actividades específicas que, con carácter puramente enunciativo y no exhaustivo, se indican:

- a) El ejercicio de la curatela, como defensor judicial, mediante medidas de apoyo, la asistencia social y educativa de personas con discapacidad en situación de orfandad o desamparo, cualquiera que sea su edad.
- b) El ejercicio de la curatela, como defensor judicial, mediante medidas de apoyo, y la asistencia social de mayores de 60 años con o sin discapacidad, en situación de desamparo.
- c) La promoción y en su caso, el desarrollo de programas en todos aquellos ámbitos y materias que puedan resultar de interés para lograr la integración socio-laboral de las personas con discapacidad y la eliminación de barreras e igualmente para personas mayores, y en particular:
 - ❖ Programas dirigidos a la creación y/o mantenimiento de empleo para las personas con discapacidad, y a la mejora de sus condiciones de trabajo.
 - ❖ Programas de prevención y/o rehabilitación.
 - ❖ Programas de educación y/o formación profesional.
 - ❖ Programas que impulsen el desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas.
 - ❖ Programas de investigación y aplicación de las nuevas tecnologías al ámbito de la discapacidad y los mayores.
 - ❖ Programas dirigidos al apoyo a los movimientos asociativos que a juicio del Patronato resulten afines con los objetivos de la Fundación.
 - ❖ Programas orientados a la supresión de barreras, tanto arquitectónicas y urbanísticas como de la comunicación.
 - ❖ Actividades específicas para las personas de la tercera edad, con o sin discapacidad física, psíquica, sensorial, mental.
 - ❖ Promover la creación de centros especializados en discapacidad y geriatría.

- ❖ Cualesquiera otras actividades de acción social destinadas al cumplimiento del fin principal perseguido, de conformidad con la planificación que realice el Patronato.

d). La promoción de Congresos, Seminarios y Mesas redondas relacionados con los fines de la Fundación.

e). La edición de publicaciones especializadas relacionadas con los fines de la Fundación.

f). La promoción de campañas de sensibilización social relacionados con los fines de la Fundación.

g). El apoyo, colaboración y participación en entes en los que se estructuren los movimientos sociales en general.

h) La colaboración con los poderes públicos, instituciones y entidades, públicas y privadas, en actividades coincidentes con los fines de la Fundación, estableciendo los acuerdos oportunos.

Artículo 8.- Criterios y líneas de actuación.

En el desarrollo de las actividades que la Fundación emprenda para el cumplimiento de su finalidad institucional habrán de observarse los criterios y líneas de actuación que a continuación se indican:

- 1ª La Fundación debe desarrollar al máximo su potencialidad y recursos de acuerdo con la filosofía establecida en estos Estatutos coadyuvando a la consecución de la autonomía personal y plena integración de personas con discapacidad y mayores.
- 2ª Su funcionamiento debe regirse por los principios de eficacia, agilidad, transparencia, participación, dinamización, solidaridad, modernidad, apartidismo y aconfesionalidad, privacidad, y complementariedad.
- 3ª Las ayudas y actividades de la Fundación tendrán un carácter discrecional, graciable y gratuito, sin detrimento de la racionalidad, solidaridad, inherentes a las actuaciones de buena fe de las personas y coherencia de las instituciones, no asumiendo pensiones, ni ayudas perpetuas.

- 4ª Las actividades de la Fundación se orientarán prioritariamente a la atención asistencial en centros, así como a la superación de barreras de cualquier clase.
- 5ª Deberá procurarse necesariamente que las actividades de la Fundación no incurran gradualmente en la dinámica de ir sustituyendo, por vía de hecho, las obligaciones de los poderes públicos, en cualquier aspecto de la política sobre discapacitados. No obstante, la Fundación podrá cooperar con las Administraciones Públicas, mediante la adopción de acuerdos o conciertos para la promoción de proyectos o programas de cualquier índole, siempre que se produzca una contribución significativa de aquellas.
- 6ª La Fundación promoverá la obtención de recursos financieros alternativos y/o complementarios a los transferidos por el fundador, además de desarrollar las iniciativas empresariales tendentes a conseguir los objetivos del empleo de discapacitados y la mejora de las condiciones de vida de las personas mayores.
- 7ª Se utilizarán como instrumento para el logro de los fines de la Fundación estructuras organizativas, de carácter productivo, a través de empresas o sociedades mercantiles, o cualquier otra fórmula destinada a la gestión de aquellas funciones de la Fundación que el Patronato le asigne en actividades industriales o de servicios que, garantizando una rentabilidad económica mínima, comporten una alta rentabilidad social, por creación intensiva de empleo o asistencia en centros.

Artículo 9.- Beneficiarios

9.1. - Serán beneficiarios potenciales de la Fundación cualquier persona de nacionalidad española afectada de discapacidad, física, psíquica, sensorial o mental, conforme a la regulación y calificación legal vigente de las minusvalías y las personas mayores de 60 años, no discapacitados y previo acuerdo de su Patronato. También podrán ser beneficiarias potenciales las entidades de nacionalidad española, dotadas de personalidad jurídica que, con arreglo a sus estatutos, desarrollan una actividad coincidente con la que lleva a cabo la FUNACION PRODICCO, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

9.2. - Podrá extenderse la acción protectora de la Fundación, previo acuerdo de su Patronato, a personas naturales o jurídicas de distinta nacionalidad, en quienes concurren los requisitos establecidos en el apartado anterior.

9.3. - La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación, aplicando criterios objetivos de necesidad, mérito y capacidad de los beneficiarios, y dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

9.4. - Los beneficios de la Fundación se otorgarán discrecionalmente por el Patronato a las personas que, reuniendo las condiciones señaladas en este artículo, se estime que son merecedoras de los mismos y dentro siempre de las posibilidades financieras de la Fundación. Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de los beneficios de la Fundación a personas o instituciones determinadas.

9.5. – El Patronato podrá, cuando lo considere de interés, establecer conciertos o convenios – programas con personas jurídicas, para que desarrollen actividades y prestaciones en favor de personas discapacitadas o mayores.

Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

No serán computables a efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior de este mismo artículo ni las aportaciones o donaciones efectuadas a la Fundación en concepto de dotación patrimonial, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles destinados al desarrollo de la actividad propia del objeto de la Fundación, siempre que se reinvierta en inmuebles con la misma finalidad.

Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

2.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3.- Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente y, en su caso, el que pudiera fijar el Patronato.

CAPÍTULO III. - DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 11.- Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 12.- Patrimonio Fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

El Patronato queda facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 13. - Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de herencias, legados, ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

La aceptación de toda herencia en nombre de la Fundación ha de efectuarse siempre a beneficio de inventario.

La aceptación de legados y donaciones con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas habrá de ser comunicada al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 14.- Actividades mercantiles e industriales

14. 1.- La Fundación no podrá participar en sociedades mercantiles, ni en ninguna otra forma asociativa de naturaleza mercantil, en las que se deba responder personalmente de las deudas sociales.

14. 2. - La Fundación sólo podrá participar en aquellas sociedades mercantiles que, por su objeto social y la actividad empresarial a la que se dedican, puedan contribuir al cumplimiento de los fines fundacionales.

14. 3. - La representación de la Fundación en el órgano de administración de las sociedades participadas por ella, así como los términos en que la misma se ejercerá, serán determinados por el Patronato.

14. 4. - En el supuesto de que la Fundación ostente la condición de socio en sociedades mercantiles, en los términos que se establecen en el presente artículo, deberá promover los procedimientos de control y verificación que, de acuerdo con la legislación mercantil y la que resulte aplicable en materia de Fundaciones, se estimen adecuados para garantizar que, en todo caso, dicha participación en sociedades mercantiles contribuye eficazmente al cumplimiento de los fines fundacionales.

14. 5.- Las sociedades mercantiles participadas por la Fundación, de acuerdo con los requisitos establecidos en este artículo, tendrán la consideración de instrumento esencial de la propia Fundación para el desarrollo de los fines fundacionales, por lo que la Fundación prestará el apoyo que, en cada caso se estime preciso, para asegurar la continuidad de la actividad que realizan las citadas sociedades.

14. 6.- La Fundación ejercerá el poder de dirección que le corresponda en las sociedades en las que participe de manera que en todo caso quede garantizado el cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 15.- Fiscalidad

El Patronato de la Fundación realizará cuantas gestiones sean precisas para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a la Fundación, así como las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de seguridad social y empleo, al objeto de disponer de los mayores recursos netos posibles para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 16.- Régimen financiero

16.1.- La Fundación goza de autonomía económica y financiera en los términos que establece la legislación vigente. La gestión económico-financiera de la Fundación tiene como objetivo la obtención de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose, tanto en sus gastos como ingresos, por el plan de actuación aprobado por el Patronato.

Las operaciones económico-financieras se registran de acuerdo con la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

16.2.- La gestión económico-financiera a realizar en el seno de la Fundación perseguirá el cumplimiento de los fines sociales, inspirándose en los principios de eficacia, eficiencia, rentabilidad, solvencia, libre competencia y economía en su distribución.

16.3.- El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

16.4. –Con carácter anual y dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente, el Patronato aprobará las cuentas anuales. Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de resultados, y la memoria. La memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá información relativa a los siguientes extremos:

- a.- Identificación y descripción de las actividades fundacionales.
- b.- Los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.
- c.- El grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas.
- d.- Los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines.

e.- El grado de cumplimiento de las reglas que se refieren al destino que ha de darse a las rentas e ingresos de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en los estatutos.

f.- Inventario de los elementos patrimoniales.

16.5.- Se someterán a auditoría externa las cuentas anuales de la Fundación, tanto individuales como consolidadas, en su caso. Los informes de auditoría se presentarán al Patronato en el momento de aprobación de las cuentas anuales.

16.6.- Los documentos señalados en el apartado 16.4, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, junto con los informes de auditoría a que se refiere el apartado 16.5, serán remitidos al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, con observancia de los plazos establecidos en la Ley.

CAPÍTULO IV.- DEL GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 17.- Órganos

17.1.- La Fundación se rige y es administrada por órganos de gobierno y de gestión.

17.2. - El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato constituido por sus Patronos legalmente elegidos.

17.3. - Los órganos responsables de la gestión ordinaria y ejecución de los acuerdos del Patronato son los que se contemplan en la Sección II del Capítulo IV de los Estatutos.

SECCIÓN I. - DEL PATRONATO

Artículo 18.- Naturaleza

18.1. - El Patronato es el órgano máximo de gobierno y representación de la Fundación del que dependen jerárquicamente los órganos de gestión.

18.2. - El Patronato se regirá por los presentes Estatutos y por su Reglamento Interno.

Artículo 19.- Composición

El Patronato está integrado un mínimo cinco miembros y un máximo once. El primer Patronato es designado en la escritura de constitución.

Artículo 20.- Designación y nombramiento de patronos

20.1.- Los miembros del Patronato se designarán de la forma siguiente:

- Tres Patronos en representación de padres o tutores de personas con discapacidad.
- Un Patrono en representación de las personas mayores de 60 años, nombrado por el Patronato.
- El resto, hasta un máximo de once, por Patronos libremente designación por el Patronato de acuerdo con las siguientes reglas:
 - ✓ Podrán ser tanto personas físicas como jurídicas, que deberán designar a una persona física que les represente.
 - ✓ El acuerdo deberá adoptarse por mayoría de tres quintos de los miembros del Patronato.
 - ✓ En el supuesto de que para ocupar el cargo de patrono sean propuestas personas jurídicas, éstas no podrán ser ninguna de las organizaciones o entidades a que se hace referencia en los epígrafes 5.2, 5.3 y 16.4 letra d.

20.2.- El Patronato vigente podrá aceptar propuestas de cualquier persona, padre o representante de personas con discapacidad o mayores que solicite pertenecer al mismo en calidad de Patrono, siempre que existan vacantes y deberán comunicarlas por cualquier medio del que se pueda tener constancia expresa de su recepción. Dicha propuesta o solicitud deberá ser aprobada por mayoría por el Patronato.

20.3 El patronato vigente podrá aceptar a socios colaboradores que sin pertenencia al Patronato ayuden laboral o económicamente a conseguir los fines de la fundación

20.4.- El Patronato podrá aprobar o rechazar las propuestas del epígrafe anterior y procederá al nombramiento de los patronos aceptados mediante la adopción del acuerdo correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 32.

Artículo 21.- Aceptación del cargo de Patrono

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente y con visto bueno del Presidente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 22.- Sustitución y cese de Patronos

22.1.- La sustitución o el cese de los patronos se producirá en los supuestos siguientes:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por resolución judicial en los supuestos previstos por la Ley.
- d. Por el transcurso del período de su mandato.
- e. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de Patrono.

22.2.-Producida una vacante el Patronato procederá a la designación de la persona que haya de ocupar el cargo en la próxima reunión que celebre, con arreglo a lo establecido en estos Estatutos.

22.3.- Producida baja en el Patronato dentro del periodo de mandato, este estará facultado para sustituir al patrono o patronos con otras personas o entidades que aspiren a ello y acepten la responsabilidad, siempre que sean aceptados en votación por mayoría simple y hasta el final del mencionado mandato.

Artículo 23. - Carácter del cargo de Patrono

23.1. - Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

23.2. - Son obligaciones de los Patronos: cumplir los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones, desempeñar sus cargos con la diligencia de un representante legal, mantener y conservar los bienes y valores de la Fundación y promover su extinción con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

23.3.- Los Patronos serán responsables solidarios frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusiesen expresamente al acuerdo determinante de la misma y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

23.4. - El cargo de Patrono se desempeñará durante un período de cuatro años renovables, no pudiendo ser removidos durante el mismo salvo en los supuestos previstos en el artículo anterior.

Artículo 24.- Atribuciones del Patronato.

24.1.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

24.2.- El Patronato como máximo órgano de gobierno, representación, y administración de la Fundación ostenta plenas facultades para decidir sobre cuantos asuntos conciernan a los intereses de la Fundación. El desarrollo ordinario de estas funciones se ejercerá por el Presidente, la Comisión Permanente, y el Vicepresidente Ejecutivo, a quienes el Patronato delegará las facultades o, en su caso, atribuirá los apoderamientos generales o especiales que se estimen necesarios para el ejercicio del cargo, salvo respecto de aquellas materias que con arreglo a la Ley o a los presentes Estatutos sean indelegables. Asimismo, el Patronato podrá conferir, por iniciativa propia o a instancia del Presidente, o del Vicepresidente Ejecutivo los apoderamientos generales o especiales que se consideren necesarios a favor de las demás personas que integran los órganos de gestión.

24.3.- Son materias de competencia exclusiva del Patronato y no delegables:

- a. La determinación de la voluntad del Fundador, a través de la interpretación y, en su caso, modificación de los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la esencia y finalidad primordial de la Fundación manifestada por el Fundador, así como el desarrollo de los presentes Estatutos, mediante la aprobación del Reglamento Interno.
- b. La aprobación, cada ejercicio, del plan de actuación y de las cuentas anuales de la Fundación.
- c. La aprobación de los planes y programas de actuación dentro de las previsiones presupuestarias, así como los actos de ejecución de dichos planes o programas que, por su naturaleza o cuantía, sean de la competencia del Patronato, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Interno.
- d. La aprobación de los acuerdos de fusión con otra fundación y de extinción y liquidación de la Fundación.
- e. La elección y sustitución de los cargos en el seno del Patronato y de los demás cargos gestores.
- f. La creación de órganos de gestión distintos a los contemplados en los presentes Estatutos, así como la elección y sustitución de las personas que hayan de ocupar dichos cargos.
- g. Todos aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 25. - Obligaciones del Patronato

25.1. - El Patronato deberá ajustar su actuación a la legislación vigente, a los fines para lo que fue creada la Fundación y a los presentes Estatutos.

25.2. - El Patronato formulará el plan de actuación y rendirá cuentas al Protectorado, y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación.

Artículo 26. - Delegaciones y apoderamientos

26.1. - El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros y en la Comisión Permanente, así como nombrar apoderados generales o especiales. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, ni ninguna de las materias que, conforme al artículo 24.3, tienen el carácter de indelegables.

26.2. - Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 27.- Cargos del Patronato

27.1.- El Patronato elegirá de entre sus miembros un Presidente y si es el caso, hasta dos Vicepresidentes.

27.2.- Asimismo el Patronato nombrará un Secretario, preferiblemente de entre sus miembros, aunque este cargo podrá recaer en una persona que no ostente la condición de patrono, en cuyo caso asistirá a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto.

27.3.- El Patronato podrá también nombrar, si se estima necesario, un Vicesecretario, pudiendo designar a una persona que no forme parte del Patronato, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

27.4.- El Patronato nombrará a un Tesorero pudiendo designar a una persona o empresa que no forme parte del Patronato, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 28.- El Presidente

28.1.- El Presidente, por delegación del Patronato, ostenta la más alta representación de la Fundación ante todo tipo de personas, autoridades, entidades públicas o privadas, pudiendo para ello celebrar toda clase de actos y suscribir los documentos que fueran necesarios a tal fin.

28.2.- Por acuerdo del Patronato, el Presidente podrá asumir funciones ejecutivas, en cuyo caso ostentará la máxima responsabilidad ejecutiva sobre los órganos de gestión de la Fundación.

28.3.- Corresponde así mismo al Presidente convocar las reuniones del Patronato, presidirlas y dirigir los debates.

Artículo 29.- El Vicepresidente Ejecutivo y los demás Vicepresidentes

29.1.- Podrá existir un Vicesidente Ejecutivo, por delegación del Presidente, que ostentará la representación de la Fundación ante todo tipo de personas, autoridades, entidades públicas o privadas, pudiendo para ello celebrar toda clase de actos y suscribir los documentos que fueran necesarios a tal fin. Asimismo, ejercerá funciones ejecutivas y ostentará la máxima responsabilidad ejecutiva sobre los órganos de gestión de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en la sección II del capítulo IV de los presentes Estatutos.

29.2.- Corresponde a los Vicepresidentes, por su orden, sustituir al Presidente en los casos de que estuviera vacante el cargo, por ausencia o enfermedad.

Artículo 30.- El Secretario

30.1.- Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, convocar por orden del Presidente las reuniones del Patronato, levantar las actas correspondientes a sus sesiones, así como expedir las certificaciones e informes que sean necesarios.

30.2.- En el caso de que el Patronato hubiera designado un vicesecretario, la función de éste consistirá en colaborar con el Secretario en el ejercicio de sus funciones y sustituirle en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad, en ausencia de ambos lo podrá sustituir el vocal más joven de Patronato.

Artículo 31.- Tesorero

31.1.- Son funciones del Tesorero: recaudar los fondos de la Fundación, custodiarlos, invertirlos en la forma que determina el Patronato. Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente. Intervenir con su forma todos los documentos de cobros y pagos, con le conforme del Presidente. Llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma de la Fundación. Elaboración de anteproyectos de presupuestos para la aprobación por el Patronato. De la misma forma se procederá con arreglo al el Estado General de Cuentas para su aprobación anual del Patronato. Cualquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económico financiera de la Fundación.

31.2.- El cargo de tesorero será elegido por el Patronato entre sus miembros o delegar esta tarea a una empresa externa, que deberá dar cuenta al Patronato.

Artículo 32.- Organización y Funcionamiento

32.1.- El Patronato celebrará una reunión ordinaria en cada trimestre natural. Asimismo, podrá celebrar cuantas reuniones extraordinarias convoque la Presidencia o lo soliciten, al menos, dos quintos de los Patronos, redondeado en la unidad inferior. Si solicitada una reunión por los Patronos, el Presidente no la convocara en el plazo de un mes, los solicitantes estarán facultados para convocarla formalmente.

32.2.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría absoluta de sus miembros, presentes o representados.

32.3.- Cada Patrono tendrá derecho a voto y los acuerdos se adoptarán válidamente por mayoría de votos, salvo cuando expresamente se exija otra mayoría cualificada.

32.4. - De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser aprobada al finalizar la reunión o en la siguiente reunión. El Acta se transcribirá al correspondiente libro u hojas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente en cada una de ellas.

32.5.- La convocatoria de las reuniones será cursada por el Secretario por orden del Presidente y por cualquier medio del que se pueda tener constancia expresa de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. Con la convocatoria se remitirá la documentación que se estime necesaria para el examen de los distintos puntos incluidos en el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

32.6.- Los acuerdos surtirán efectos desde el momento en que sean adoptados, salvo que por disposición de la Ley o decisión del Patronato se demore su eficacia a un momento posterior.

SECCION II.- ORGANOS DE GESTION

Artículo 33.- Disposiciones Generales.

33.1.- Los órganos de gestión tienen encomendada la dirección, gestión y administración económica de la Fundación, actuarán con arreglo a lo establecido en el Ley, en los

Estatutos y en el Reglamento Interno y con subordinación al Patronato y a su Comisión Permanente, de acuerdo con las facultades que, por delegación o apoderamiento, general o especial, les fueran conferidas por el Patronato.

33.2.- Los órganos unipersonales de dirección, gestión y administración son el Presidente y el Secretario, siempre que este último sea miembro del Patronato.

33.3.- Tendrá la consideración de máximo órgano de gestión el Presidente, que por acuerdo del Patronato se decida dotar dicho órgano de facultades de naturaleza ejecutiva y, en todo caso, la Comisión Permanente.

33.4.- Para la adecuada gestión de la Fundación y con objeto de atender los servicios, programas o líneas de actuación propios de la actividad de la Fundación, se crearán, con subordinación a los órganos de gestión, otros órganos directivos de apoyo a la gestión de naturaleza sectorial o por razón de un área de servicios que tengan encomendada.

33.5.- Todos los responsables ejecutivos deberán actuar con criterios de racionalidad, profesionalidad y eficacia, de conformidad con los fines esenciales de la Fundación, con los preceptos estatutarios y reglamentarios, y con arreglo a los mandatos del Patronato y de sus órganos subordinados.

33.6.- La Comisión Permanente actuará en caso de que la oportunidad, urgencia o eficacia lo aconsejen y cuando haya que tomar decisiones que favorezcan a los fines de la Fundación. Esta comisión dará cuenta previa y posterior al resto de los patronos del punto a tratar y deberá estar compuesta obligatoriamente por tres patronos, Presidente, Secretario y uno o dos vocales. La Comisión, cuando lo considere necesario para alcanzar sus fines, puede invitar a las reuniones a otros miembros que no sean del Patronato, técnicos o especialistas en alguna materia asistiendo con voz pero sin voto.

Artículo 34.- Vicepresidente Ejecutivo.

34.1.- Por mandato del Patronato, podrá crearse el cargo de Vicepresidente Ejecutivo (si no se concede dicha tarea al Presidente) que será el máximo responsable ejecutivo encargado de la representación, dirección, gestión y administración de la Fundación, le corresponde ejecutar los acuerdos del Patronato y de su Comisión Permanente, y ejercer cuantas funciones sean propias del cargo, asumiendo las atribuciones que, en su caso, sean delegadas por el Presidente.

34.2.- El Vicepresidente Ejecutivo ostenta la dirección y coordinación de todos los órganos de gestión de la Fundación.

34.3.- Para el desarrollo de sus funciones se le otorgarán, por los órganos correspondientes de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento Interno, cuantas facultades y apoderamientos se estimen precisos para el ejercicio del cargo.

34.4.- En el ejercicio de sus atribuciones, para la adecuada dirección de la Fundación, el Vicepresidente Ejecutivo podrá dictar disposiciones de orden interno, jerárquicamente subordinadas a los Estatutos y al Reglamento Interno, en las que se recojan los criterios y directrices que hayan de regir la administración y gestión, en el ámbito de la Fundación y su área de influencia.

34.5.- El Vicepresidente Ejecutivo se encuentra facultado para la creación de órganos de apoyo a la gestión, atribuirles el correspondiente ámbito de actuación, así como para la designación y, en su caso, cese de las personas que hayan de ocupar dichos cargos.

De la creación de dichos órganos y del nombramiento o cese de las personas que los ocupan, el Vicepresidente Ejecutivo deberá dar cuenta al Patronato.

Artículo 35. – Medios.

El Vicepresidente Ejecutivo velará para que los órganos de gestión contemplados en la presente Sección, se encuentren adecuadamente dotados de los medios organizativos y materiales, así como de los recursos humanos, técnicos y administrativos precisos para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO V. - DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 36. - Modificaciones estatutarias

36.1. – Se podrá proceder a la modificación de los Estatutos y en su caso, a darles una nueva redacción, mediante acuerdo del Patronato adoptado por el pleno de todos sus miembros, siempre que no se altere de manera sustancial la naturaleza y fines de la Fundación.

36.2. - La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato en pleno de todos sus miembros, se comunicará al Protectorado antes de ser elevado a escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 37.- Fusiones.

El Patronato podrá decidir la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de 2/3 del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 38. – Extinción

La Fundación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Mediante acuerdo adoptado por el pleno de todos los miembros del Patronato, cuando resulte imposible o existan grandes dificultades para el cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Por las demás causas previstas en la Legislación vigente no contempladas en el párrafo anterior.

Artículo 39. - Destino de los bienes

En el supuesto de extinción de la Fundación, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

3 de octubre de 2022